

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de agosto de 2022

Rad. 2017-00650

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 461 del CGP y en atención a la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, y previo a resolver, se dispone que por secretaría se corra traslado de la liquidación adicional a la parte ejecutante en la forma y términos del artículo 110 ibídem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ